



EXPEDIENTE N° : 001-06-CCO-OSITRAN

PARTES : Terminal Internacional del Sur S.A.
Ferrocarril Transandino S.A.

MATERIA : ACCESO A BIENES DE LA CONCESIÓN

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 6 de agosto de 2010

VISTO:

El Expediente N° 001-06-CCO-OSITRAN relativo al acceso a los bienes de la concesión referidas a las vías férreas, entre Terminal Internacional del Sur S.A. (en lo sucesivo, TISUR) y Ferrocarril Transandino S.A. (en adelante, FETRANSA); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.- Mediante Memorando N° 172-06-GS-OSITRAN, de fecha 25 de julio de 2006, la Gerencia de Supervisión (GS), informa y remite a la Secretaria Técnica del CCO (en adelante, la Secretaria) los documentos sobre la controversia existente entre TISUR y FETRANSA relacionada con las vías férreas dentro del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el TPM).
- 2.- Por Resolución N° 001-2006-CCO-OSITRAN de fecha 20 de setiembre de 2006, el CCO dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo de Oficio respecto del acceso, así como de la administración y gestión sobre la vía férrea ubicada en el TPM FSSO, otorgándoles 15 días hábiles para que formulen y sustenten sus argumentos. Estos fueron absueltos mediante escritos de fecha 18 y 19 de octubre de 2006.
- 3.- Con fecha 19 de diciembre de 2006 se llevó a cabo la audiencia de conciliación con la asistencia de ambas partes, sin embargo no se llegó a ningún acuerdo sobre el tema en controversia.
- 4.- Mediante la Resolución N° 002-2007-CCO-OSITRAN del 12 de febrero de 2007, el CCO resolvió sobre la admisión de las pruebas presentadas por FETRANSA y



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

CUERPO COLEGIADO
EXPEDIENTE N° 001 -06-CCO-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 003

TISUR. Con fecha 2 de abril de 2007 se llevó a cabo la Vista de la Causa, donde los abogados informaron oralmente.

- 5.- Con fecha 08 de junio de 2007, la Gerencia de Asesoría Legal remitió el Informe N° 043-07-GAL-OSITRAN mediante el cual presenta su opinión legal respecto de la controversia.
- 6.- El 14 de junio de 2007 se llevo a cabo la sesión de los miembros del Cuerpo Colegiado en la que se elaboró el Acta N° 004-2007 donde solicitaron dada la naturaleza únicamente legal del Informe N° 043-07-GAL-OSITRAN, un análisis complementario que evalúe la controversia desde el punto de vista económico y formule recomendaciones para una solución que minimice los costos de uso de la infraestructura en controversia.
- 7.- Mediante Memorando N° 061-08-GAL-OSITRAN de fecha 14 de abril de 2008, la Secretaria Técnica del CCO solicitó a las Gerencia de Regulación, de Supervisión y de Asesoría Legal que amplíen los argumentos contenidos en el Informe N° 043-07-GAL-OSITRAN de acuerdo al pedido hecho por el Cuerpo Colegiado.
- 8.- Mediante Memorando N° 175-08-GAL-OSITRAN de fecha 24 de setiembre de 2008 la Secretaria Técnica reitera el pedido de información ya que es necesario para continuar con el trámite del expediente.
- 9.- Mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2009, la Gerencia de Regulación remite a la Secretaria Técnica, el informe externo elaborado por la Empresa Consultora Intelfin S.A donde analiza la presente controversia y recomienda dada la complejidad del mismo, que sean las partes quienes puedan llegar a un acuerdo respecto al uso de la infraestructura y, en la medida que las partes no se pongan de acuerdo, sea el Cuerpo Colegiado quien lo determine.
- 10.- Tal como consta en el Acta de la Sesión N° 003-2009-CCO-OSITRAN del 14 de agosto de 2009, este colegiado solicitó a la Secretaría Técnica la realización de una visita de inspección al Puerto de Matarani, a fin de verificar cual es la situación actual de los bienes de la concesión materia del procedimiento.
- 11.- El 10 de setiembre de 2009 se llevó a cabo la visita referida por miembros de la Secretaría Técnica y la Gerencia de Supervisión con presencia de los representantes legales de TISUR y FETRANSA.

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Página 2 de 11



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



- 12.- Mediante documento de fecha 8 de abril de 2010 FETRANSA remite el Convenio de Operaciones de Uso e Instalación de Vías Férreas dentro del TPM suscrito entre las partes.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN.-

- 13.- Determinar si el Convenio de Operaciones de Uso e Instalación de Vías Férreas dentro del TPM suscrito entre las partes significa una solución de mercado eficiente respecto de la controversia sobre la administración y gestión de dichas vías, acorde con el desarrollo portuario y ferroviario, así como con el marco establecido en los Contratos de Concesión del TPM y del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN.-

III.1.- **Sobre el acuerdo arribado por TISUR y FETRANSA**

- 14.- En el informe elaborado por Enzo Defillipi Angeldonis, en virtud de la consultoría contratada para el análisis de la controversia en cuestión, como recomendación se señaló lo siguiente:

"1.- Ordenar a las partes que establezcan mediante una negociación las condiciones de uso de infraestructura en controversia que aún no han sido definidas (...)"

- 15.- En ese sentido, tal como consta en el Acta N° 003-2009 del 14 de agosto de 2009, el CCO solicitó a los miembros de la Secretaría Técnica que con apoyo de la Gerencia de Supervisión realicen una visita al TPM a fin de verificar cuál era la situación de los bienes de la concesión materia de controversia, buscando promover, además, una solución consensuada y eficiente entre las partes, teniendo en cuenta que el uso adecuado de la infraestructura.

- 16.- El 10 de setiembre de 2009, se realizó una reunión de trabajo en el TPM entre los representantes del OSITRAN (Miembros de la Secretaría Técnica y de la Gerencia de Supervisión) y las partes (TISUR FETRANSA). En dicha reunión las últimas suscribieron una carta dirigida al CCO en el que manifestaron su voluntad de arribar a un acuerdo respecto de la operatividad de la vía principal y de los desvíos ferroviarios ubicados al interior del terminal portuario, comprometiéndose a presentar un documento al respecto.

- 17.- Al respecto, el 08 de abril de 2010 FETRANSA remitió el *Convenio de Operaciones de Uso e Instalación de Vías Férreas dentro del Terminal Portuario de Matarani*" (en adelante, el Convenio de uso vías férreas TPM) suscrito entre las partes. Respecto de



la propiedad de los bienes de concesión, en la cláusula tercera de dicho convenio Dentro de las principales acuerdos de este convenio se señala lo siguiente:

“TERCERA: DE LA PROPIEDAD

Tanto el Puerto de Matarani como el Sistema Ferroviario son propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Ambas están concesionadas a empresas privadas por separado.

- 3.1.- Dentro del Terminal Portuario Matarani, la actividad Principal Prevalente es la Portuaria.
- 3.2.- Dentro de las **Actividades Complementarias está la Ferroviaria.**
- 3.3.- La actividad principal concesionada a Ferrocarril Transandino S.A. es la administración, mantenimiento y mejora de todas las vías férreas entregadas en concesión.

CUARTA: DEL PLAN VIAL FERROVIARIO

- 4.1.- El Plan Vial Ferroviario que ambas partes acuerdan mediante el presente convenio, forma parte de la Planificación Espacial del Puerto Matarani (...).

(...)”

QUINTA: DE LA APLICACIÓN DEL PLAN VIAL FERROVIARIO

- 5.1.- El Plan Vial Ferroviario será aplicado en el tiempo conforme las necesidades lo vayan requiriendo conservándose las vías que permanecerán e implementándose las vías a cambios complementarios previstos, sujetándose cualquier variación a lo indicado en la cláusula cuarta, **con excepción de la vía férrea principal**, FTSA realizar modificaciones a ésta conforme lo permita su Contrato de Concesión.”

(...)

- 5.2.- El Mantenimiento y Arreglo de las vías correrá por cuenta FTSA, pudiendo ingresar al Puerto de Matarani con el personal y maquinaria necesarios, previa comunicación con la anticipación suficiente a TISUR, quien prestará **las facilidades de acceso por el tiempo que resulte necesario para estas operaciones.**

(...)

- 5.4.- Para el uso de las vías se considerará:

- 5.4.1.- FTSA sólo podrá hacer uso de las zonas designadas para Carga – Descarga para dichas operaciones. En el caso extraordinario que FTSA requiera una operación fuera de esas zonas deberá coordinar con TISUR con una anticipación no menor de 48 (Cuarenta y ocho) horas.

(...)





SEXTA.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

6.1.- **TISUR** garantiza a **FTSA el libre acceso** y uso de territorio concesionados sobre el que estén colocadas las vías férreas de acuerdo al Plan Vial Ferroviario.

(...)"

[Subrayado y resaltado agregado]

- 18.- Como se desprende de las principales cláusulas citadas, las partes manifiestan que existen dos concesiones perfectamente separadas: las del Sistema ferroviario y las del TPM, y que es el Concedente el propietario de los bienes de ambas concesiones, que incluyen aquellos que son materia de la controversia en mención (vías férreas dentro el TPM), siendo FETRANSA la empresa que tiene la administración de todas las vías férreas, lo cual significa que es la responsable frente al concedente por los bienes, siendo la obligada de mantenerlas y arreglarlas.
- 19.- Adicionalmente, las partes reconocen que las vías férreas que se encuentran dentro del TPM se encuentran subordinadas al desarrollo portuario y acuerdan que FETRANSA tendrá libre acceso a éstas, para realizar carga o descarga y para realizar el mantenimiento y arreglos a su cargo.
- 20.- Como es evidente el conflicto de intereses que originó el actual procedimiento administrativo ha sido solucionado por las partes mediante el convenio bajo comentario. En efecto, la controversia se originó porque tanto FETRANSA como TISUR alegaban, sobre la base de sus respectivos contratos de concesión, tener la administración de las vías férreas que se encontraban dentro del TPM como bienes de sus respectivas concesiones; pero como queda explicado y expresamente consensuado, a través del acuerdo en referencia al que las partes voluntariamente han arribado, se reconoce que es FETRANSA la titular de las vías férreas dentro del TPM, teniendo libre acceso para realizar actividades de carga y descarga, así como las actividades para el mantenimiento a su cargo.
- 21.- Sobre el particular, la Gerencia de Regulación en su Memorando N° 086-10 GRE-OSITRAN, por el cual absuelve algunas consultas realizadas por el CCO respecto del convenio en referencia relacionado con la controversia en cuestión, señala que:

*"[A] desaparecer la incertidumbre sobre la actividad prevalente a la que debe supeditarse el desarrollo de las infraestructuras (incluida la ferroviaria) dentro del terminal portuario, y; como el acuerdo fue libremente pactado por las partes y define los derechos de explotación relevantes, entendidos estos como desarrollo, mantenimiento y aprovechamiento comercial de la infraestructura, **estamos ante una solución eficiente de mercado.**"*



(...)

En definitiva, el «Convenio de Operación de Uso e Instalación de Vías Férreas dentro del Terminal Portuario de Matarani» entre TISUR y FETRANSA es un **acuerdo de mercado** que incluye la especificación de los derechos de propiedad relevantes, **por lo que resulta en una solución eficiente**. Asimismo, el Convenio incluye especificaciones que detallan el nuevo trazado ferroviario dentro del terminal, asignan responsabilidades para la ejecución y mantenimiento del nuevo trazado, así como los mecanismos para proponer y realizar cambios al mismo.”

[Subrayado y resaltado agregado]

22.- Adicionalmente, la Gerencia de Supervisión en el Informe N° 490-2010-GS-OSITRAN¹, analizando la controversia y el convenio en cuestión entre sus conclusiones señala lo siguiente:

“4.2.- El convenio suscrito entre FETRANSA y TISUR, cuenta con un Régimen de Funcionamiento que garantiza a FETRANSA, el libre acceso y uso del territorio concesionado, sobre el que están colocadas las vías designadas para carga y descarga para dichas operaciones dentro de las instalaciones portuarias, de acuerdo al Plan Vial ferroviario (Cláusula Sexta del Convenio)

4.3.- El convenio cuenta con un régimen de propiedad, donde se indica que tanto el Puerto de Matarani como el Sistema Ferroviario, son propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Cláusula Tercera del Convenio).”

23.- Como bien señalan las áreas técnicas del OSITRAN, el convenio suscrito entre las partes implica una solución de mercado eficiente pues las propias partes de acuerdo a sus intereses y a los del desarrollo portuario y ferroviario, determinan de común acuerdo y de manera voluntaria, los derechos de propiedad (en este caso el derecho de administración y mantenimiento) y se establecen reglas expresas para el acceso de FETRANSA, como administrador de las vías férreas, al TPM, estableciendo además como regla general que dentro de éste último la actividad principal y prevalente es la portuaria.

24.- No obstante lo acotado, esta solución de la controversia arribada por las partes debe estar acorde con el marco establecido en Contratos de Concesión del TPM y del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente (en lo sucesivo, FSSO), por lo que corresponde analizar dicha cuestión.

III.2.- Análisis legal y contractual de la controversia

25.- En el numeral 1.7 de la cláusula 1 del Contrato de Concesión del TPM se define los bienes de la concesión de la siguiente manera:

¹ Remitido a la Secretaría Técnica a través del Memorando N° 390-10-GS-OSITRAN.



"Bienes de Concesión"

Significa el aprovechamiento económico de los bienes de uso público inicialmente identificados en el Anexo F del presente Contrato, así como las mejoras."

26.- Adicionalmente, el Anexo F del mismo contrato, que señala los Bienes de la Concesión se transcribe íntegro a continuación:

"ANEXO F

BIENES A SER CONCESIONADOS EN EL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

1.- INFRAESTRUCTURA

a.- Del acceso Marítimo

- Un (1) canal de acceso
- Dos (2) rompeolas
- Dos (2) boyas
- Dos (2) torres de enfilación
- Tres (3) faros
- Dos (2) faroletes (marcan los extremos del muelle)

b.- Del Terminal Portuario

- Área Operativa Terrestre
- Otras Áreas
- Un (1) muelle tipo marginal
- Una (1) rampa (Roll-on / Roll-off)
- Cuatro (4) zonas de almacenamiento
- Dos (2) anexos de almacenamiento
- Dos (2) balanzas electrónicas vehiculares
- Una (1) balanza ferrocarrilera
- Un (1) Sistema de tuberías de agua contra incendios
- Un (1) Sistema de instalaciones sanitarias

2.- SUPERESTRUCTURA: Su ubicación es según plano del Área Operativa del Anexo "G" (marzo 1999)

- Doce (12) silos de concreto
- Cuarentiuno (sic) (41) silos metálicos
- Una (1) torre neumática para descarga de granos y faja transportadora hasta los silos
- Seis (6) almacenes
- Una (1) faja transportadora fija para embarque de minerales
- Un (1) edificio administrativo
- Un (1) comedor
- Una (1) central térmica de generación eléctrica
- Sub – Estaciones eléctricas



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

CUERPO COLEGIADO
EXPEDIENTE N° 001 -06-CCO-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 003

Dos (2) oficinas de control de ingreso (oficina de seguridad puerta N° 1 y puerta N° 2)
Una (1) oficina de balanza
Tres (3) ex - oficinas de Wimpey
Un (1) taller de carpintería
Un (1) taller de electricidad y torno
Un (1) taller de maestranza
Un (1) taller de lavado y engrase
Un (1) taller de soldadura
Un (1) depósito de materiales
Una (1) caseta de la faja transportadora de minerales
Una (1) caseta del sistema de embarque de minerales o túnel de embarque
Una (1) caseta de bombeo de agua salada
Una caseta de vigilancia (desvío puerta N° 2)
Tres (3) depósitos (materiales, baterías y lubricantes)
Dos (2) garajes para vehículos livianos
Garaje para equipo motorizado
Dos (2) reservorios de agua
Dos (2) surtidores de combustible
Un (1) puesto de vigilancia para el personal de Aduanas
Un (1) depósito para decomisos de la Aduana
Una (1) oficina para el personal del Ministerio de Agricultura
Una (1) estación mareográfica para el personal y equipos de la Marina
Un (1) cerco perimétrico (Área Operativa)
Tres (3) Cercos mixto (muro y malla en zonas del Área Operativa)
Un (1) Sistema de instalaciones eléctricas
Un (1) sistema de rociado automático (almacén N° 6)
Puerta N° 1 para ingreso y salida de peatones y vehículos ligeros
Puerta N° 2 para ingreso y salida de vehículos pesados
Puerta N° 3 para ingreso y salida de ferrocarril

Notas:

- 1) *Las Actas de Entrega y Recepción conforme de los Bienes Concesionados del Terminal Portuario que elaboren las Comisiones nombradas por el Concedente y Concesionario formarán parte integrante del presente anexo.*
- 2) *El detalle de la infraestructura y superestructura se encuentra en el Anexo H".*

 27.- Por su parte, el Anexo H señala en el apartado (3) de su numeral 1, literal b, lo siguiente:

Del Acceso Terrestre:

-  a) *Desvío Panamericana Sur- Matarani:*

El desvío que Matarani con la Carretera Panamericana tiene una distancia de 54 km., por medio de éste se interconecta con el norte y sur del país, así como con Arequipa y los departamentos de Cuzco y Puno.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

CUERPO COLEGIADO
EXPEDIENTE N° 001 -06-CCO-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 003

b) *Línea Férrea:*

Cuenta con acceso al muelle, se ofrecen servicios de cambio de rieles, balanza y equipos férreos.

El Ferrocarril que une Matarani con Arequipa pasando por Mollendo y La Joya, de Arequipa se una con Puno, Cuzco, Quillabamba y Juliaca, es utilizado para el transporte de granos y mercadería general, así como para transporte de minerales >>.

28.- De lo citado se puede establecer que la utilización del término "*inicialmente*" en la definición de Bienes de la Concesión responde a la necesidad de que posteriormente se incorporen a esta categoría de Bienes aquellas Mejoras a las que el Concesionario está obligado a realizar como parte de sus obligaciones de inversión contraídas en virtud al Contrato.

29.- En este sentido, cuando la definición señala que los Bienes de la Concesión serán "*... aquellos bienes de uso público inicialmente identificados en el Anexo F del Contrato, así como a las mejoras*", resulta coherente interpretar que se quiere precisar que además de los bienes del Anexo F, se incorporan posteriormente, como Bienes de la Concesión, aquellos que resulten de las Mejoras realizadas por el Concesionario.

30.- De acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión de TISUR, la incorporación del Anexo H no tiene por finalidad establecer qué bienes están comprendidos dentro de los Bienes de la Concesión, sino que tiene una naturaleza meramente descriptiva, pues para el otorgamiento del aprovechamiento económico, así como de la administración y mantenimiento de los bienes concesionados se ha establecido el Anexo F. En ese sentido, el Anexo H tiene por finalidad realizar una descripción detallada de las características del TPM, no sólo a nivel de instalaciones, sino que también describe la zona potencial de influencia del puerto (o Hinterland), contexto en el cual, el Anexo describe los accesos terrestres.

31.- Por su parte, en el Contrato de Concesión de FETRANSA en la Cláusula 2.3 se señala lo siguiente:

Mediante este Contrato, el Concedente otorga a favor del Concesionario la Concesión para el mantenimiento, rehabilitación y la explotación de los Bienes de la Concesión, así como para la construcción de obras de Infraestructura Vial Ferroviaria, para la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario y de Servicios Complementarios en el Área Matriz, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables...

32.- En la Cláusula 1.1 del Contrato se define Bienes de la Concesión de la siguiente manera:



"Bienes de la Concesión: son los bienes de propiedad del Concedente que se entregan al Concesionario, detallados en el Anexo N° 2 y en el Anexo N° 3, incluyendo las mejoras y cualquier otro bien que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 de este Contrato, deba incluirse dentro de este concepto."

33.- Por su parte en el Anexo N° 2 señala:

"3.1.1.- FERROCARRIL DEL SUR

Tramo Matarani-Arequipa (incluido ramal Mollendo – Empalme)

Del Km 0 (Matarani) al Km 147 (Arequipa); más 18 Kms del ramal Mollendo-Empalme...

34.- El Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente establece claramente que los Bienes de la Concesión son aquellos que se detallan en los Anexos 2 y 3 de ese Contrato.

35.- El numeral 2.1.1 del Anexo 2 del Contrato de Concesión de FETRANSA indica que el Área matriz del Ferrocarril del Sur comprende, el tramo Matarani-Arequipa, del Km 0 (Matarani) al Km 147 (Arequipa), descripción que concuerda con lo establecido en el numeral 2.4 del Contrato de Concesión.

36.- De lo transcrito se desprende que el Km 0 se encuentra dentro del TPM, conforme con la Prueba N° 5 de FETRANSA admitida por Resolución N° 002-2007-CCO-OSITRAN. Esto es corroborado por el Informe N° 490-2010-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión en el cual se señala:

"Es preciso anotar que la vía Principal del tramo Matarani-Arequipa, se inicia dentro de las instalaciones del referido Terminal, identificado como km. 0.000, de la misma se desprenden desvíos de enlace hacia los almacenes, dichas vías pertenecían a ENAFER, quienes efectuaban el respectivo mantenimiento a la referida vía férrea. Las demás vías férreas existentes en el muelle, pertenecían a ENAPU."

37.- En ese orden de ideas, habiéndose determinado que el Km 0 de dicho tramo se encuentra en el Puerto, se hace evidente que la administración y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria comprendida dentro del TPM ha sido otorgada a FETRANSA por medio del Contrato de Concesión suscrito con el MTC.

38.- Como se aprecia del propio acuerdo al que han arribado las partes y reconociéndose la responsabilidad de FETRANSA como administradora de las vías férreas dentro del TPM, se puede sostener que éste es acorde con lo dispuesto en el marco legal y contractual de las concesiones del TPM y FSSO.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

CUERPO COLEGIADO
EXPEDIENTE N° 001 -06-CCO-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 003

39.- Además, debe destacarse que el Convenio entre TISUR Y FETRANSA establece las reglas que regirán las coordinaciones necesarias y propias de un modelo intermodal, con el fin de facilitar el intercambio ferroviario- marítimo y el acceso de FETRANSA al TPM, cuya administración y explotación económica está a cargo de TISUR.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Operaciones de Uso e Instalación de Vías Férreas dentro del TPM, el cual determina las responsabilidades con respecto a la administración, mantenimiento y mejora de las vías férreas dentro del Terminal Portuario de Matarani, lo cual es conforme tanto con lo establecido en el Contrato de Concesión para la construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario de Matarani, como con lo establecido en el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

SEGUNDO.- En virtud de la aprobación del Convenio de Operaciones de Uso e Instalación de Vías Férreas dentro del TPM, efectuada en el punto anterior, dar por concluida la controversia entre FERROCARRIL TRANSANDINO S.A y TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. y, consecuentemente, el presente procedimiento administrativo iniciado de oficio.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a FERROCARRIL TRANSANDINO S.A y a TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores miembros María del Carmen Rivera Pérez Paul Fernando Phumpiu Chang y Víctor Jesús Revilla Calvo.


Paul Fernando Phumpiu Chang
Miembro


Víctor Revilla Calvo
Miembro


María del Carmen Rivera Pérez
Presidenta

